

Incidente N° 2 – Damnificado: E , G L y otro – Imputado: A ,
G E s/ incidente de incompetencia
CCC 29833/2024/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7 y el Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital de la provincia de Tucumán, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto abuso sexual de una menor de edad por parte de G E A , amigo del padre de la niña y cuyas familias habrían compartido vacaciones desde que la víctima era pequeña.

A partir de que los hechos habrían ocurrido en el domicilio familiar del imputado, situado en la capital tucumana, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de esa circunscripción judicial.

La justicia de Tucumán rechazó esa atribución al considerar que si bien uno de los hechos habría ocurrido en esa provincia, no se contaría con precisiones sobre otras situaciones similares que habrían sucedido, y que correspondería privilegiar el centro de vida de la menor, quien vive con su familia en esta ciudad.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Habida cuenta que de los dichos de la menor en Cámara Gesell, coincidentes con los de la madre denunciante y no desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), se desprende que los presuntos acometimientos sexuales se habrían producido en la casa del imputado durante las visitas familiares a la provincia de Tucumán, opino que corresponde intervenir a la justicia de esa provincia.

En ese sentido, cabe recordar que conforme al principio de territorialidad, la competencia penal *ratione loci* se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 324:2355, entre otros).

Por ello, opino que cabe asignar la competencia a la justicia
de la provincia de Tucumán.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.